



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206940029831

Fecha: 13-02-2020

20206940029831

Bogotá, D.C.

694

ANÓNIMO

QUEJAS2497365@HOTMAIL.COM

Asunto: Contestación Derecho De Petición.

Referencia: Número radicado Orfeo No. 20204600120482 / No. 20204600230672
Número Expediente No. 2018693880100313E

Me permito comunicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" se actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 223 Trámite del proceso verbal abreviado, el reparto fue designado a esta inspección 19B, el expediente fue identificado con los siguientes datos Número Expediente Orfeo 2018693880100313E.

Con referencia a su petición Procede el Despacho a contestar su petición informándole que dentro del procedimiento se ordenó entre otras cosas:

***PRIMERO:** DECLARAR infractor de la ley 1801 de 2016 art 96 numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. En concordancia por incumplimiento del art 87 numeral 1 a: LUCILA MORENO DE ROJAS con c.c. # 41438733 como propietario/a del "Establecimiento de comercio denominado <<MISCELÁNEA CIGARRERÍA DOÑA LUCILA>>" ubicado en la Dir. CALLE 65 SUR NO. 73C-24, BARRIO ISMAEL PERDOMO sector de la localidad de Ciudad Bolívar, dentro del expediente 2018693880100313E por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** IMPONER MULTA GENERAL TIPO 4 por el valor de Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). \$ 936323 Novecientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Veintitrés Pesos a: LUCILA MORENO DE ROJAS con c.c. # 41438733 como propietario/a del "Establecimiento de comercio denominado <<MISCELÁNEA CIGARRERÍA DOÑA LUCILA>>" ubicado en la Dir. CALLE 65 SUR NO. 73C-24, BARRIO ISMAEL PERDOMO sector de la localidad de Ciudad Bolívar, por infringir el Art 92 numeral 12 por incumplimiento del art 87 numeral 1 por no cumplir los requisitos de uso de suelo, contemplados en el art. 87 # 1 y 2, 92-12, y 92-16, de la ley 1801 de 2016. Por las razones expuestas en la parte motiva. **TERCERO:** ORDENAR el cierre definitivo de la actividad económica de venta y consumo de licor y bebidas embriagantes al interior del establecimiento PERMITIDA POR LUCILA MORENO DE ROJAS con c.c. # 41438733 como propietario/a del "Establecimiento de comercio denominado <<MISCELÁNEA CIGARRERÍA DOÑA LUCILA>>" ubicado en la Dir. CALLE 65 SUR NO. 73C-24, BARRIO ISMAEL PERDOMO sector de la localidad de Ciudad Bolívar; El cumplimiento de la presente orden de policía de CIERRE DEFINITIVO y PAGO DE LA MULTA, se deberá realizar de conformidad al art 223 # 5, esto es dentro de los 5 días siguientes una vez ejecutoriada la presente decisión. Por las razones expuestas en la parte motiva.*



Dentro del procedimental le informo que se encuentra en etapa de recursos y la decisión no se encuentra en firme por lo tanto para no incurrir en yerro procedimental el ciudadano tiene derecho a interponer los recursos que considere necesarios. Por otra parte, ya se le ofició a la comandante de policía de ciudad bolívar a fin de que materialice la orden dada. Es de recordar al peticionario que la decisión de cierre definitivo es de venta y consumo al interior del establecimiento no de cierre del establecimiento en sí mismo de miscelánea ya que este uso está permitido en la UPZ del sector.

De lo dicho por la declarada infractora es que *“hemos acatado la decisión de no vender bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento comercial.”*

Cordialmente,



JESÚS ROBERTO PINEROS SÁNCHEZ
INSPECTOR DE POLICÍA 19B
jesus.pineros@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 5 folios

Elaboró: D.E.I.V
Revisó y aprobó: J.R.P.S.